



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Seis de julio de dos mil veintidós

Radicado N.º	0557931001 2021 00085 00
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado	HUMBERTO MORENO MAYA, GONZALO HERNÁNDEZ MUÑETÓN, EDATEL S.A., ECOPETROL, INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. y TRANSMETANO E.S.P. S.A.
Providencia	2022-S 204
Asunto	Requiere a empleado de otro juzgado

Mediante auto del 11 de marzo de 2022<sup>1</sup> se ordenó oficiar al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín a fin de establecer si el proceso en el que fue decretada medida cautelar a favor del demandado GONZALO HERNÁNDEZ MUÑETÓN y que pesa sobre el predio objeto de expropiación continúa activo. En providencia del 2 de junio siguiente<sup>2</sup> se indicó *“En aras de evitar la paralización y dilación del proceso, se requerirá al Secretario del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, para que certifique, en los términos de lo previsto en el artículo 115 del CGP, el estado del proceso ejecutivo promovido por GONZALO HERNÁNDEZ MUÑETON en contra de HUMBERTO MORENO MAYA. Igualmente, para que brinde la información personal (dirección y número de cédula) del demandante en aquel proceso.”*

Para dar cumplimiento a estas órdenes, por secretaría fueron remitidos los oficios 071<sup>3</sup> y 111<sup>4</sup> a la dirección electrónico del juzgado mencionado, [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin que a la fecha se haya recibido información o comunicación alguna por ese despacho. Así las cosas y en aras de evitar la paralización del presente proceso, se requerirá nuevamente al Secretario del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín que brinde la información requerida o en su defecto informe qué gestiones ha hecho para cumplir con lo solicitado en los ya mencionados autos. Por secretaría ofíciense.

Para el cumplimiento de lo anterior se le concederá al Secretario del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín el término de diez (10) días, so pena de sancionarlo con la imposición de multa hasta por diez salarios

---

<sup>1</sup> PDF 42

<sup>2</sup> PDF 52

<sup>3</sup> PDF 44

<sup>4</sup> PDF 54



mínimos mensuales legales vigentes, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Jose Andres Gallego Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d09e9e739d3e5ab3e1ba53cb4c18ee1ebd169951066f0aef9b7e91f7e4f8d62**

Documento generado en 06/07/2022 03:27:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO  
Calle 47 No. 5-34 piso 3  
Teléfono 833.31.02 312 8255668  
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co